



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY DE EMPRENDIMIENTO COLECTIVO REGULADORA DE LAS COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Economía, Empleo y Competitividad/ Dirección General de Autónomos.	Fecha	2020
Título de la norma	Ley de emprendimiento colectivo reguladora de las Cooperativas de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	A través de este anteproyecto de ley se pretende dotar de un nuevo marco regulador a las sociedades cooperativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944766309748522826810



Objetivos que se persiguen	Establecer un texto que actualice y modernice la regulación jurídica de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de dar un nuevo impulso al modelo cooperativo, teniendo en cuenta su eficacia para crear empleo estable, incorporando los cambios producidos en el sector para adecuarla a la realidad socioeconómica de la región existente en la actualidad.
Principales alternativas consideradas	Tras valorarse la posibilidad de modificar la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, se ha optado por una nueva y completa regulación de la materia, dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la ley reseñada y por entenderse, asimismo, que resulta más adecuado para conseguir el fin perseguido con la iniciativa legislativa puesta en marcha.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: consta de 3 Títulos que contienen 144 artículos. Parte final: cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
Informes recabados	Durante la tramitación del anteproyecto, se van a ir recabando todos los informes y dictámenes que resulten preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto, destacando los siguientes: -Trámite de audiencia e información pública. -Observaciones de los centros directivos de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. -Informe de la Secretaría General Técnica de la referida Consejería. -Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. -Informe sobre impacto de género emitido por la Dirección General de Igualdad.





	<ul style="list-style-type: none">- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección general de Servicios Sociales e Innovación Social.- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías.- Informe de Calidad Normativa.-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de consulta pública y puesta en conocimiento del Consejo para el Diálogo Social	<p>Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y, asimismo, en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el fin de contar con la oportuna participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma, la iniciativa legislativa se puso a disposición de aquéllos en el Portal de Transparencia entre los días 12 y 26 de noviembre de 2019, ambos inclusive.</p> <p>Asimismo, en fecha 14 de noviembre de 2019, se ha dado conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, al incidir el anteproyecto en materia de empleo y contribuir al desarrollo económico y social de la región.</p>
Trámites de audiencia e información pública	<p>El Proyecto de Ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su publicación en el Portal antes citado.</p> <p>Por otro lado, se ha solicitado un estudio técnico a la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, emitido en fecha 17 de julio de 2018, en el que se ha llevado a cabo un análisis económico, jurídico y de impacto, a corto y largo plazo, de determinados artículos, para lo cual se ha tenido en cuenta la situación y particularidades del sector en la región.</p> <p>Además, a iniciativa de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, se constituyó un grupo de trabajo entre la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, la Federación de Cooperativas de Madrid (FECOMA) y representantes de los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, que durante casi tres años ha debatido el texto de este anteproyecto y avanzado en la redacción del anteproyecto.</p>





ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS	AL DE <p>La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva, respetando la legislación mercantil y laboral, para legislar en materia cooperativa, de conformidad con lo dispuesto el artículo 26.1.14 del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad.</p> <p>Además, hay un mandato constitucional a los poderes públicos en el artículo 129.2 de la Constitución Española, para fomentar, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la Economía en general	<p>La norma propuesta supone un impacto positivo sobre la economía general de la región, al promover acciones con la regulación de las cooperativas en la Comunidad de Madrid que fomentan el cooperativismo, flexibilizando su régimen jurídico, por ejemplo, permitiendo que las cooperativas de trabajo se constituyan inicialmente por sólo dos socios, lo que impulsará la creación de este tipo de entidades de economía social, incentivando, asimismo, que en el seno de las mismas, se adopten políticas o estrategias de responsabilidad social y prácticas de buen gobierno, cuestiones todas ellas que, sin duda, redundarán en la creación de puestos de trabajo.</p>
	En relación con la competencia.	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>





	En relación con la unidad de mercado y competitividad	La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ni sobre la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma elimina y reduce varias cargas administrativas de las actualmente existentes e incrementa dos, una de ellas ya existente, pero ampliando las cooperativas afectadas. Conforme al modelo de coste estándar, en el anexo I se identifican y cuantifican todas las cargas administrativas establecidas en el anteproyecto y en el anexo II las de la ley que deroga, Ley 4/1999, ascendiendo la diferencia global a -33.060 €.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La norma no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni a los de otras Administraciones Territoriales.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	No se prevén	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones	





I.- INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado adaptándose a la estructura y contenido previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- MOTIVACIÓN

a) Causas de la propuesta.

El artículo 129.2 de la Constitución Española de 1978 establece un mandato a los poderes públicos de fomentar, mediante una legislación adecuada, las Sociedades Cooperativas, como entidades denominadas hoy de economía social y que combinan el fin de lucro de las sociedades mercantiles con un acusado afán de servicio a la sociedad a través de las actividades que desarrollan.

Con estos antecedentes, y en el ánimo de promover acciones de fomento de las sociedades cooperativas, la Comunidad de Madrid promulgó la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, para regular su régimen jurídico, pero el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor evidencia la necesidad de actualizar su marco normativo, con el objetivo de dar un nuevo impulso normativo a las sociedades cooperativas, por lo que se hace necesario la promulgación de un nuevo texto que actualice y modernice la regulación jurídica de estas sociedades en la Comunidad de Madrid, contribuyendo, de esta manera, a su adecuación a la realidad socioeconómica de la región existente en la actualidad, que por sus fines y principios orientadores tienen la condición de entidades de economía social con sustantividad propia, como señala la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, y por tanto, deben ser acreedoras de políticas de promoción.

Todo lo anterior pone de manifiesto y justifica la necesidad de poner en marcha la iniciativa legislativa a la que se refiere esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para conseguir dicho objetivo, en el seno de la Mesa del Autónomo y la Economía Social se acordó la constitución, entre otros, de un grupo de trabajo cuyo cometido fundamental era la actualización de la normativa reguladora de las Cooperativas en la Comunidad de Madrid, constituido por representantes de la Administración Autonómica y de la Federación de Cooperativas de Madrid, así como de los sindicatos más representativos en dicho territorio.

b) Marco Normativo.

El artículo 26.1.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece la competencia exclusiva de ésta para legislar en materia cooperativa en el ámbito de dicha comunidad, respetando la legislación mercantil y laboral.





Actualmente la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid regula el régimen jurídico de las sociedades cooperativas que desarrollan su actividad cooperativizada en el territorio de la Comunidad de Madrid, habiéndose producido desde su promulgación diversas modificaciones legales en media docena de artículos por la entrada en vigor de la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y la derogación del artículo 136, que regulaba el Consejo del Cooperativismo de la Comunidad de Madrid, mediante la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público.

c) Colectivos o personas afectadas.

El anteproyecto de ley afecta a todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que se unan de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática.

d) Interés público afectado.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto el establecimiento de un marco regulador a las sociedades cooperativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid que incorpore los cambios producidos en el sector, para adecuarla a la realidad socioeconómica de la región existente en la actualidad y contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las mismas.

2.- OBJETIVOS

A través de este proyecto se pretende dar un nuevo impulso al modelo cooperativo, teniendo en cuenta su eficacia para crear empleo estable, para ello, se persigue flexibilizar el régimen de las cooperativas de trabajo, permitiendo que se constituyan inicialmente por sólo dos socios, otorgándose un plazo máximo de veinticuatro meses para incorporar el tercer socio exigido con carácter general.

Además de la necesidad de mejoras técnicas y de las correcciones y actualizaciones imprescindibles para modernizar la regulación jurídica de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid, se pretende regular determinados aspectos no regulados en la actual Ley en vigor, evitando la remisión a la normativa estatal supletoria, regulando, entre otras materias, las incompatibilidades de los miembros del órgano de administración.

Por otra parte, se pretende establecer como principios de actuación de las cooperativas, los de actuación diligente, responsable, transparente y adecuada a las peculiaridades y principios que inspiran el cooperativismo y promover las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético y la transparencia, tratando de inculcar, en las mismas, políticas y estrategias adecuadas en materia de responsabilidad social.

Finalmente, se pretende realizar una amplia reforma de las cooperativas de vivienda, que constituyen la gran mayoría de las nuevas cooperativas que se constituyen actualmente en la Comunidad de Madrid, buscando, fundamentalmente, su mayor solvencia y viabilidad y





con el objetivo de evitar su exposición a un procedimiento concursal en el supuesto de crisis en el sector.

3.- ALTERNATIVAS.

A la hora de elegir la regulación más adecuada se han valorado las siguientes alternativas: una modificación de la actual Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y una nueva y completa regulación de la materia.

Tras valorarse la posibilidad de modificar la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, se ha descartado por razones de seguridad jurídica, teniendo en cuenta los destinatarios y el amplio contenido de la norma, es preferible contar con un texto consolidado que facilite su correcta aplicación, al resultar más adecuado para conseguir el fin perseguido con la iniciativa legislativa puesta en marcha.

Dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la ley reseñada y teniendo en cuenta su eficacia para crear empleo estable, hacen que la alternativa de no aprobar ninguna regulación resulte inconcebible.

III.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE SU TRAMITACIÓN

1.- CONTENIDO.

a) Estructura de la propuesta

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva (preámbulo), una parte dispositiva con 3 títulos y 144 artículos, así como una parte final que se estructura en cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I “De las sociedades cooperativas” se estructura en 12 capítulos y contiene los artículos 1 a 134; el Título II “De la Administración Autónoma y las cooperativas” consta de los artículos 135 a 140 y el Título III “Del asociacionismo cooperativo” consta de los artículos 141 a 144.

La parte expositiva contiene el origen de las sociedades cooperativas, el mandato constitucional de fomento de estas entidades, recogido en el artículo 129.2, así como la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en la materia, respetando la legislación mercantil y laboral, así como el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

TÍTULO I. De las sociedades cooperativas. Se estructura en un total de 12 Capítulos:

- **CAPÍTULO I. Disposiciones generales.** Regula cuestiones tan relevantes como el concepto, denominación o domicilio social de las cooperativas, incorporando en el artículo 1 los valores y los siete principios cooperativos de la Declaración de Manchester de 1995 de la Alianza Cooperativa Internacional.





- **CAPÍTULO II. De la constitución de la cooperativa.** Establece los requisitos formales de constitución de las cooperativas, incluyendo su necesaria inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- **CAPÍTULO III. Del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.** Regula a la organización y funciones del mismo.
- **CAPÍTULO IV. De los socios, asociados y colaboradores.** Se regulan cuestiones relativas a los requisitos a cumplir para ser socio, así como los motivos de baja, expulsión, y en general, las obligaciones y derechos de los socios. También se regulan los socios expectantes, los asociados y los colaboradores.
- **CAPÍTULO V. De los órganos de la cooperativa.** Este capítulo se divide en cuatro secciones:

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL. Regula la composición, clases, convocatoria, competencias y régimen de adopción de acuerdos de la Asamblea General e impugnación de estos acuerdos.

SECCIÓN 2ª. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Regula el carácter, competencias, incompatibilidades, composición, elección, responsabilidad y funcionamiento del onsejo Rector.

Cuando el número de socios de la cooperativa no sea superior a diez y así lo prevén los estatutos, podrá existir un administrador único o dos administradores, que actuarán solidaria o mancomunadamente.

SECCIÓN 3ª. LOS INTERVENTORES. En esta sección se regula el nombramiento, funciones e incompatibilidades de los interventores.

SECCIÓN 4ª. EL ÓRGANO FACULTATIVO DE APELACIONES. Regula la composición y funciones del comité de Recursos. Se trata de un órgano facultativo cuya constitución puede preverse en los estatutos sociales.

- **CAPÍTULO VI. Régimen económico de la cooperativa.** En este capítulo se regula el capital social de las cooperativas y los distintos tipos de aportaciones, así como la transmisión y el reembolso de las mismas, la distribución de beneficios y excedentes y la imputación de pérdidas. También regula los fondos de reserva obligatorio y voluntario así como el fondo de educación y promoción del cooperativismo.
- **CAPÍTULO VII. Contabilidad, cuentas anuales y auditoría.** Establece la obligación de las cooperativas de la llevanza de los libros obligatorios y la necesidad de su presentación en el Registro de Cooperativas para ser diligenciados, la necesidad de formular las cuentas anuales, que una vez





aprobadas en la Asamblea General serán presentadas en el Registro para su depósito.

- **CAPÍTULO VIII. Modificaciones sociales.** Este capítulo se divide en cinco secciones:

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS. Se establecen los requisitos para la modificación de los estatutos sociales.

SECCIÓN 2ª. FUSIÓN. Regula las modalidades, procedimiento y efectos de la fusión.

SECCIÓN 3ª. ESCISIÓN. Esta sección regula las clases y procedimiento de la escisión.

SECCIÓN 4ª. CESIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO. Se regula el régimen jurídico.

SECCIÓN 5ª. TRANSFORMACIÓN. Regula el procedimiento para transformarse la cooperativa en cualquier otro tipo de entidad societaria existente, así como la transformación de otras entidades en cooperativas.

- **CAPÍTULO IX. Disolución y liquidación.** Se divide en dos secciones:

SECCIÓN 1ª. DISOLUCIÓN. Se regulan las causas de disolución de la cooperativa y las mayorías necesarias para adoptar el acuerdo de disolución.

SECCIÓN 2ª. LIQUIDACIÓN. Se establece el procedimiento de liquidación, así como las funciones y forma de actuación de los liquidadores y la extinción de la cooperativa. También se regula un procedimiento de disolución y liquidación simultáneas en el supuesto previsto en esta sección.

- **CAPÍTULO X. Normativa concursal.** Incluye un único artículo en el que se establece la aplicación de la legislación estatal en materia concursal a las cooperativas y la inscripción de los autos y sentencias dictadas en el procedimiento concursal en el Registro.

- **CAPÍTULO XI. Clases de cooperativas.** Aborda detalladamente el régimen jurídico de los distintos tipos de cooperativas, que se clasifican en tres grandes categorías: (i) Cooperativas de producción, (ii) Cooperativa de consumo de bienes y servicios y (iii) Cooperativas especiales, lo que determina que sea el capítulo más extenso.

- **CAPÍTULO XII. Colaboración económica cooperativa.** Se divide en dos secciones:





SECCIÓN 1ª. COOPERATIVAS DE SEGUNDO O ULTERIOR GRADO.
Regula el régimen jurídico y económico de las cooperativas de segundo o ulterior grado.

SECCIÓN 2ª. OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN ECONÓMICA.
Establece otras modalidades especiales de intercooperación, como la creación de grupos cooperativos y conciertos intercooperativos, entre otros.

TÍTULO II. **De la Administración Autonómica y las cooperativas.** Este título se divide en dos capítulos:

- **CAPÍTULO I. Fomento del cooperativismo.** Establece como principio general de la ley el fomento del cooperativismo, y regula asimismo cuestiones tan importantes como la función supervisora que recae sobre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid.
- **CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.** Regula el régimen sancionador de las cooperativas, regulando con precisión las causas de descalificación de la cooperativa.

Por último, el TÍTULO III. **Del Asociacionismo Cooperativo.** Con el fin de defender y promocionar los intereses de las cooperativas trata fomentar la constitución de este tipo de entidades, y regula el régimen jurídico de las uniones, federaciones y confederaciones.

La parte final de la norma comienza con las cinco **disposiciones adicionales**:

- Primera. Regula la calificación de las cooperativas como entidades sin fines lucrativos y establece los sectores en que deben encuadrarse y los requisitos que deben reunir a los efectos de ser calificadas sin fines lucrativos.
- Segunda. Establece las reglas para el cómputo de los plazos.
- Tercera. Se refiere a la utilización de medios digitales, informáticos, telemáticos y electrónicos.
- Cuarta. Establece la posibilidad de que los pliegos de contratación de las entidades públicas puedan incluir la prerrogativa de que las cooperativas, en caso de empate, puedan ser adjudicatarias de dichos contratos.
- Quinta. Se remite a un desarrollo reglamentario para establecer un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo, previo a la vía judicial.





En cuanto a las **disposiciones transitorias**, la **primera** de ellas establece la aplicación, a los expedientes en materia de cooperativas iniciados antes de la entrada en vigor de esta norma, de las disposiciones previstas en la normativa anterior. La disposición transitoria **segunda** establece un plazo de tres años para que las cooperativas constituidas antes de entrar en vigor la presente norma, puedan adaptar sus estatutos a la presente ley.

Por último, en la **disposición derogatoria** se **deroga la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid**, así como cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a la presente norma, siempre, en este último caso, que se trate de materias en las que la Comunidad de Madrid tenga competencia exclusiva, o bien, teniéndola concurrente con el Estado, la oposición no derive de una normativa estatal de carácter básico.

Termina la norma con las tres **disposiciones finales**, la **primera** sobre la remisión normativa y aplicación supletoria; la **segunda** habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para el desarrollo reglamentario de la presente ley y la **tercera** determina la entrada **en vigor de la misma a los sesenta días de su publicación** en el BOCM, periodo considerado suficiente, dado que la obligación impuesta en la disposición transitoria tercera a las sociedades cooperativas constituidas antes de entrar en vigor la presente norma establece un largo plazo de tres años para que puedan adaptar sus estatutos a la presente ley.

b) Principales novedades introducidas respecto a la regulación anterior

- Con el objetivo de fomentar el autoempleo colectivo, se introduce una medida flexibilizadora que afecta al régimen constitutivo de las cooperativas de trabajo, simplificando ciertos requisitos relativos a su constitución, reduciendo la exigencia inicial del número de personas socias necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa de trabajo, pasando de las tres actuales a dos, extendiendo también esta medida para las cooperativas de iniciativa social y a las cooperativas de venta ambulante. Estas sociedades cooperativas dispondrán de un plazo de veinticuatro meses para incorporar al tercer socio.
- Se establece que la actuación de la cooperativa debe ser diligente, responsable, transparente y adecuada a las peculiaridades y principios que inspiran el cooperativismo, recogidos en su artículo 1. Asimismo, deberán adoptar políticas o estrategias de responsabilidad social, fomentando las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético y la transparencia.
- Se prevé la posibilidad de que las comunidades de bienes puedan ser socios de las cooperativas de primer grado, si bien con las salvedades establecidas en la presente Ley.
- Las asambleas generales podrán ser convocadas, de manera excepcional, a iniciativa del interventor en caso de ausencia de Presidente o del órgano de administración, y como procedimiento previo al judicial.





- Se rebaja de cincuenta a veinticinco el número mínimo de socios necesario para constituir una asamblea general en segunda convocatoria.
- Se incrementa el importe del capital social mínimo hasta tres mil euros para todas las cooperativas, excepto en las escolares que podrá ser de cualquier cuantía.
- Se limita la responsabilidad de los socios por las deudas de la cooperativa al importe de la aportación que del socio al capital social.
- Se clarifica la regulación del capital social de las cooperativas, distinguiendo entre aportaciones con derecho a reembolso (clase A) y sin derecho al mismo (clase B).
- Se mejora la regulación de los beneficios cooperativos y extracooperativos.
- Se unifica la duración del mandato del órgano de administración en el caso de existir administrador único, administradores solidarios o mancomunados, ampliando la posibilidad de duración del mandato de dos a cuatro años y suprimiendo la exigencia de que, en estos supuestos, la Asamblea General se reuniera dos veces al año, siendo suficiente una única Asamblea General anual.
- Se regulan las incompatibilidades de los miembros del órgano de administración, evitando la revisión a la normativa estatal de aplicación supletoria, destacando que ningún miembro de los órganos sociales podrá ejercer cargos en más de tres sociedades cooperativas de primer grado, con la excepción de las cooperativas de vivienda, en la que no se podrá ejercer en más de una cooperativa de viviendas y en las cooperativas de transporte, cuyo límite estará en cinco cooperativas
- Se regulan los principales aspectos del procedimiento electoral para designar al órgano de administración.
- Se introduce como causa de disolución la falta de adaptación de los estatutos sociales de las sociedades cooperativas en el plazo de diez años desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se regula la posibilidad de la disolución y liquidación-extinción simultáneas, en el supuesto de concurrir los requisitos previstos, y podrá constar en una única escritura pública y efectuar una sola publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Se establece la obligación de los liquidadores de las cooperativas extinguidas de asumir la custodia de los libros y documentación social durante seis años, liberando al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid de dicha custodia.





- Se clasifican las cooperativas en tres grandes categorías y, en su caso, sectores: (i) Cooperativas de producción, (ii) Cooperativas de consumo de bienes y servicios y (iii) Cooperativas especiales (iv) Cooperativas de sectores.
- En la clasificación por sectores, además de los actualmente regulados, se da cabida a tres nuevos sectores: digital, ciberdigital y de artistas.
- Por lo que respecta a las cooperativas de trabajo, hay que destacar que, en relación con el trabajo asalariado, se eleva hasta el cuarenta y nueve por ciento el porcentaje de horas/año que pueden realizar los trabajadores asalariados con contrato indefinido en relación con las horas/año realizadas tanto por los socios trabajadores como por los trabajadores asalariados con contrato indefinido, con las exclusiones previstas en la presente Ley.
- Se acomete una profunda reforma del régimen de las cooperativas de viviendas, teniendo en cuenta su peso específico en el ámbito cooperativo madrileño y en aras de procurar su mayor solvencia y viabilidad.
- Se incorpora un nuevo tipo de cooperativas de consumo, denominadas cooperativas de vivienda-consumo.
- En relación con las cooperativas de comercio ambulante, se permite que estas cooperativas puedan realizar la actividad cooperativizada con terceros no socios y hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de la actividad total realizada por la cooperativa.
- Se mejora la regulación de las cooperativas Integrales, que tienen una doble o plural actividad corporativizada, cumpliendo finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad y se regula, por primera vez, el régimen jurídico de las cooperativas mixtas

c) Análisis jurídico

El artículo 129.2 de la Constitución Española de 1978 establece un mandato a los poderes públicos de fomentar, mediante una legislación adecuada, las Sociedades Cooperativas, como entidades que comparten los principios orientadores de la economía social, tal y como reconoce la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que las incluye entre las entidades que integran la misma y que combinan el fin de lucro de las sociedades mercantiles con un acusado afán de servicio a la sociedad a través de las actividades que desarrollan.

Este anteproyecto de ley se elabora en uso de las atribuciones que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.14, que la misma tiene atribuida la competencia





exclusiva, respetando la legislación mercantil y laboral, para legislar en materia cooperativa.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el anteproyecto va a sustituir a otra norma con rango normativo de ley, la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, queda plenamente justificado con ello el rango normativo propuesto para la presente iniciativa legislativa a la que se refiere esta Memoria.

Lo anterior conlleva, de manera necesaria, la derogación expresa de la citada Ley 4/1999, así como del resto de disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la misma.

Asimismo, la entrada en vigor del anteproyecto afectará al Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 177/2003, de 17 de julio.

d) Adecuación a los principios de buena regulación establecidos por la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

En la elaboración del presente anteproyecto se ha tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, lo que determina que esta norma con rango de ley queda debidamente justificada, en tanto la misma se adecúa a los principios anteriores, denominados de buena regulación.

Así, la presente norma, en lo que se refiere a su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, encuentra su justificación en razones de interés general, dado que la actualización de la regulación jurídica de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid redunda de manera favorable en dicho interés general, al tratarse de organizaciones que, por su propia naturaleza y fines, resultan de gran importancia para la prosperidad económica de la región, como motores que son de la creación de empleo estable dentro de la misma y por su papel preponderante en el desarrollo de la economía social, del que forman parte integrante como entidades integrantes de este ámbito de la economía.

Desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, este resulta también cumplido con su tramitación como ley, dado que es el instrumento imprescindible para garantizar la consecución de los objetivos que se persiguen, teniendo en cuenta que el Estatuto de Autonomía de la región establece la competencia exclusiva para legislar en dicha materia en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Precisamente, su tramitación como ley garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, básico en nuestro ordenamiento, y en base al cual se establecen las reglas del juego para todos los operadores jurídicos y personas implicadas, lo que genera un entorno de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.





En cuanto al principio de transparencia, se cumple igualmente, al haberse garantizado, en la tramitación del proyecto de ley, la participación activa en su elaboración tanto en la fase de consulta pública previa como de audiencia e información públicas realizados con posterioridad, además de la participación en el grupo de trabajo creado a iniciativa de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, en el que todos los interlocutores sociales han debatido el texto de este anteproyecto y avanzado en su redacción.

Por último, el principio de eficiencia también resulta garantizado, al eliminar y reducir varias cargas administrativas de las actualmente existentes, aunque incrementa dos, una de ellas ya existente, pero ampliando las cooperativas afectadas. Conforme al modelo de coste estándar, en el anexo I se identifican y cuantifican todas las cargas administrativas establecidas y en el anexo II las de la ley que deroga, Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, resultando una diferencia global de -33.060 €.

e) Tramitación y consultas.

Con carácter previo al inicio de la tramitación, se ha realizado el trámite de **Consulta Pública** de acuerdo con el procedimiento previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019 y en la ley 50/1997, de 27 de noviembre, publicitando, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid integrado en la web www.comunidad.madrid, Resolución de la Directora General de Autónomos, en tanto que órgano proponente, la voluntad de proceder a la elaboración del anteproyecto de ley regulador de la materia que nos ocupa, acompañada de la correspondiente memoria, al objeto de que, entre los días 12 a 26 de noviembre, ambos inclusive, todos los potenciales destinatarios de la futura norma puedan realizar sus observaciones a través de los mecanismos habilitados en el Portal de la Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, así como a través de cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Por otra parte, al incidir el anteproyecto en materia de empleo y contribuir al desarrollo económico y social de la región, se ha dado conocimiento previo al **Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid** en fecha 14 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo social de la Comunidad de Madrid, mediante comunicación a la Secretaría del citado Consejo.

Durante la tramitación del anteproyecto, se recabarán todos los informes y dictámenes que resulten preceptivos y cuantos estudios y consultas se han estimado convenientes para garantizar el acierto y legalidad del texto, destacando los siguientes:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Observaciones de los centros directivos de la referida Consejería.





- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.
- Informe sobre impacto de género emitido por la Dirección General de Igualdad.
- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección general de Servicios Sociales e Innovación Social.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías.
- Informe de la Oficina de Calidad Normativa.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el Proyecto de Ley será sometido a **trámite de audiencia e información públicas** a través de su publicación en el Portal de Transparencia antes citado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del consejo de Gobierno.

Por otro lado, para garantizar el acierto y legalidad del texto, se solicitó un **estudio técnico a la Escuela de Estudios Cooperativos** de la Facultad de Ciencias Económicas y empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, sobre determinados artículos objeto de reforma en este anteproyecto, habiéndose emitido por esta Escuela, en fecha 17 de julio de 2018, en el que se ha llevado a cabo un análisis económico, jurídico y de impacto, a corto y largo plazo, de determinados artículos objeto de reforma en el presente anteproyecto de la ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. El trabajo se ha realizado por especialistas universitarios de la citada Escuela, para lo cual se ha tenido en cuenta la situación y particularidades del sector en la región.

Todo ello, sin olvidar que, a iniciativa de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, se constituyó un **grupo de trabajo** entre la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, de la entonces Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, la Federación de Cooperativas de Madrid (FECOMA) y representantes de los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras que durante dos años ha debatido el texto de este anteproyecto y avanzado su redacción.





IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Título competencial prevalente.

El anteproyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Así el artículo 26.1.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece la competencia exclusiva de ésta para legislar en materia cooperativa en el ámbito de dicha comunidad, respetando la legislación mercantil y laboral.

V.- ANÁLISIS Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La norma elimina y reduce varias cargas administrativas de las actualmente existentes e incrementa dos, una de ellas ya existente, pero ampliando las cooperativas afectadas.

Conforme al modelo de coste estándar, en el anexo I se identifican y cuantifican todas las cargas administrativas establecidas en el anteproyecto de Ley de Emprendimiento Colectivo reguladora de las Cooperativas de la Comunidad de Madrid y en el anexo II las cargas administrativas establecidas en la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, con el siguiente resultado global:

Anteproyecto	Ley 4/1999	Diferencia
1.640.040	1.673.100	-33.060

En relación con lo establecido en el artículo 66.3 del anteproyecto sobre la necesidad de incluir en el informe de gestión que actualmente se incorpora en las cuentas anuales, un estado de información no financiera, se trata de una **obligación derivada de la legislación europea e impuesta por la normativa mercantil**, que se aplica a determinadas sociedades por Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. Si analizamos estos requisitos, se puede concluir que ninguna de las cooperativas actualmente inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid está obligada a incorporar el estado de información no financiera.

En el apartado 2 del artículo 103 se impone una carga administrativa a los liquidadores de las cooperativas extinguidas, la obligación de conservar durante seis años desde la cancelación registral los libros y documentación social, obligación que puede afectar, aproximadamente, a cincuenta y siete cooperativas que se liquiden anualmente.

El artículo 119 de la ley incrementa el colectivo de las cooperativas de vivienda afectadas por la obligación de someter a auditoría las cuentas anuales, reduciendo de cuarenta a





veinte el número de viviendas y locales en promoción para estar obligadas. Se calcula que esta carga administrativa puede afectar, aproximadamente, a veinticinco cooperativas.

En el artículo 96.6 se reduce una carga administrativa doble, ya que se suprime la necesidad de que las cooperativas publiquen el acuerdo de disolución en dos de los diarios de mayor circulación de la Región.

Asimismo, en el artículo 103.1 a) se reduce otra carga administrativa, al suprimir la necesidad de que las cooperativas publiquen el balance final de la liquidación y la distribución del haber social en uno de los diarios de mayor circulación de la Región.

Además, en el artículo 101.3 se reducen y simplifican cargas administrativas, al preverse la posibilidad de efectuar la disolución y liquidación de la sociedad cooperativa de forma simultánea, en los supuestos y con los requisitos previstos en la presente ley, pudiendo constar ambos acuerdos en una sola escritura pública y efectuar una sola publicación en el BOCM.

También en el artículo 116.3 se reducen y simplifican las cargas administrativas en el caso de que las cooperativas de vivienda realicen operaciones con terceros no socios. En este caso se establece que solo tendrán que solicitar autorización al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid cuando la operación supere el diez por ciento de las viviendas promovidas y hasta el límite máximo del treinta por ciento, siendo suficiente la mera comunicación al Registro si no sobrepasan el mencionado porcentaje del diez por ciento.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.- Impacto económico general.

La norma propuesta supone un impacto positivo sobre la economía general de la región, al abordar una serie de extremos de la regulación de las cooperativas en la Comunidad de Madrid que fomentan el cooperativismo, flexibilizando su régimen jurídico; por ejemplo, permitiendo que las cooperativas de trabajo se constituyan inicialmente por sólo dos socios, lo que conllevará un impulso a la creación de este tipo de entidades de economía social, e incentivando, asimismo, que en el seno de las mismas se adopten políticas o estrategias de responsabilidad social y prácticas de buen gobierno, cuestiones todas ellas que, sin duda, redundarán en una mayor **creación de puestos de trabajo**; todo ello sin merma alguna del cumplimiento de las necesidades del mercado por parte de dichas cooperativas.

Por tanto, y a tenor de lo anteriormente expuesto, la norma tendrá **efectos positivos sobre la economía y, concretamente, sobre la economía social.**

-Efectos en los precios de productos y servicios.

El anteproyecto de ley carece de efectos directos sobre los precios de productos y servicios.





-Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

El anteproyecto de ley carece de efectos en la productividad de trabajadores y empresas.

- Efectos en el empleo.

Al flexibilizar el régimen jurídico de las cooperativas de trabajo, permitiendo que se constituyan inicialmente por sólo dos socios, conllevará un impulso a la creación de este tipo de entidades de economía social, redundará en una mayor **creación de puestos de trabajo**.

-Efectos sobre la innovación.

El anteproyecto de ley carece de efectos sobre la innovación.

-Efectos sobre los consumidores.

El anteproyecto de ley carece de efectos sobre los consumidores.

-Efectos sobre la economía europea y otras economías.

El anteproyecto de ley carece de efectos en relación con la economía europea u otras economías.

- Efectos sobre las PyMEs.

La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, al afectar a la PyMEs, debido a que la casi totalidad de las cooperativas son pequeñas empresas y, por consiguiente, la regulación de su régimen jurídico comportará efectos positivos sobre ellas.

- Efectos en la competencia en el mercado.

No se prevé impacto alguno en materia de competencia. Tampoco se prevé efecto alguno en materia de unidad de mercado previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

La regulación que se pretende con este Anteproyecto de Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid no tiene, en principio, ninguna incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni ningún gasto extrapresupuestario.

Su elaboración no implica coste en personal ni precisa inversión alguna.





Asimismo, el contenido del proyecto no tiene incidencia en los presupuestos de otras Administraciones Territoriales, por lo que se descartan posibles efectos financieros negativos como consecuencia de las modificaciones legales previstas.

Por tanto, desde este órgano proponente, se estima el proyecto de Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid no tiene, en ningún caso, impacto alguno de naturaleza presupuestaria ni del gasto público consolidado.

Este análisis será sometido al análisis final de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 15 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

3.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Por razón del contenido del anteproyecto de ley que se propone no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género ni ningún aspecto de cuya aplicación se puedan derivar, directa o indirectamente, efectos positivos o negativos sobre la igualdad de género o contra la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por lo tanto, su impacto por razón de género es nulo.

Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad.

4.- IMPACTOS SOCIALES

Por razón del contenido de la norma, no se prevén impactos ni consideraciones en materia de infancia, adolescencia y familia ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género ni en ningún otro ámbito.

Para su análisis se recabarán los informes de las Direcciones Generales competentes en la materia.

4.- OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES

-Impactos medioambientales, de accesibilidad, de salud.

No se espera que esta norma tenga impactos destacables medioambientales, de accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni sobre la salud.

-Otros posibles impactos.

No se prevén otros posibles impactos ni se han tenido en cuenta otras consideraciones.

VII.- INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 2018.





La norma inició su preparación durante el año 2017 y la iniciativa figura en el Plan Anual Normativo para el año **2018**, aprobado mediante Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno,

En 2017 ya se empezó a trabajar en el **grupo de trabajo** constituido a iniciativa de la Mesa del Autónomo y la Economía Social entre la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, de la entonces Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Federación de Cooperativas de Madrid (FECOMA) y representantes de los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras y teniendo en cuenta el calado del presente anteproyecto, han sido necesarios casi tres años para debatir el texto de este anteproyecto y avanzar en la redacción, habiendo cerrado el texto de este anteproyecto de ley en marzo de 2020.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se ha realizado el trámite de **consulta pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y, asimismo, en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de contar con la oportuna participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma, para lo que la misma se ha puesto a disposición de aquéllos en el Portal de Transparencia entre los días 12 y 26 de noviembre de 2019, ambos inclusive, sin que se hayan formulado observaciones ni comentarios a la iniciativa legislativa. Se incluye en el expediente certificado del Portal de Transparencia.

Asimismo, en fecha 14 de noviembre de 2019, se ha dado **conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid**, al incidir el anteproyecto en materia de empleo y contribuir al desarrollo económico y social de la región.

A iniciativa de la **Mesa del Autónomo y la Economía Social**, se constituyó un **grupo de trabajo** entre la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, de la entonces Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, la Federación de Cooperativas de Madrid (FECOMA) y representantes de los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras que durante dos años ha debatido el texto de la ley y avanzado en la redacción del anteproyecto.

Para garantizar el acierto y legalidad del texto, se solicitó un **estudio técnico a la Escuela de Estudios Cooperativos** de la Facultad de Ciencias Económicas y empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, sobre determinados artículos objeto de reforma en este anteproyecto, habiéndose emitido por esta Escuela, en fecha 17 de julio de 2018, en el que se ha llevado a cabo un análisis económico, jurídico y de impacto, a corto y largo plazo, de determinados artículos objeto de reforma en el presente anteproyecto de ley. El trabajo se ha realizado por especialistas universitarios de la citada Escuela, para lo cual se ha tenido en cuenta la situación y particularidades del sector en la región.





La División de **Régimen Jurídico de Empleo de la Secretaría General Técnica de la** Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, ha emitido informe, en fecha 26 de diciembre de 2019, formulando observaciones materiales y formales al texto del anteproyecto.

En relación con la primera observación material, relativa al título del anteproyecto, la inclusión en el título de la referencia al emprendimiento colectivo se fundamenta en la necesidad de impulsar la difusión y conocimiento del emprendimiento colectivo como modelo de desarrollo de la actividad por cuenta propia colaborativo y que fomenta la coparticipación en el capital social y en la toma de decisiones de la sociedad. Dentro del emprendimiento colectivo, las cooperativas suponen su máximo exponente junto con las sociedades laborales, y la referencia expresa en el título de la norma a dicho emprendimiento colectivo supone la respuesta a la necesidad de lograr que la sociedad relacione directamente el cooperativismo con una posibilidad real, más cohesionada y protegida, de emprender.

Debido a la complejidad y amplitud de este anteproyecto se ha insertado un índice antes de la parte expositiva. Además, se ha reducido la extensión de la exposición de motivos y revisado su redacción.

Por otra parte, se ha eliminado del artículo 1 el párrafo relativo a la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional y se ha incluido en la parte expositiva.

Se ha descartado por el grupo de trabajo de la Mesa del Autónomo y la Economía Social la necesidad de incluir un artículo de definiciones, al entender que el significado de los conceptos en materia de cooperativas queda perfectamente explicado en los artículos donde se efectúa la pertinente regulación material de los correspondientes conceptos.

En el apartado 3 del artículo 13, en relación con el plazo, se ha incluido la remisión a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aras de una mayor seguridad jurídica.

En relación con las observaciones del artículo 18, se ha eliminado la disyuntiva, conforme a lo previsto en el artículo 62 del anteproyecto y sustituido en el mismo apartado de este artículo “in fine” el condicional, para garantizar la seguridad jurídica.

Teniendo en cuenta la directriz de técnica normativa 30, el artículo 20 se revisado y dividido en dos artículos, abordando el artículo 20 la “Baja voluntaria de los socios” y el artículo 21 el “Régimen de pertenencia del socio a la cooperativa”. Consecuencia de ello, se ha reenumerado todo el articulado del anteproyecto.

Por lo que respecta al artículo 24 (anterior 23) “Obligaciones y derechos de los socios”, en el apartado 1.a) se circunscribe la justa causa a las previstas en los estatutos. Además, se precisa que serán dos el número de miembros del órgano de administración que deben quedar en funciones.

En el apartado artículo 26 (anterior 25) se especifica que el instructor encargado del impulso del procedimiento sancionador, sea socio de la cooperativa o letrado adscrito a las asociaciones de cooperativas del sector correspondiente o letrado experto de reconocido prestigio en el ámbito cooperativo. También en este artículo, en su apartado 2 “in fine” se ha corregido una expresión, con objeto de atender una de la observaciones formales formuladas.

El grupo de trabajo de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, en relación con la observación undécima, ha decidido suprimir el apartado 4 del artículo 27 (anterior 26), al considerar que este tipo de socios no existen en la realidad actual de las cooperativas de la





región, ni se espera que existan en un futuro, por lo que no se considera necesaria su regulación.

Tanto en el artículo 28 (anterior 27) “Asociados” como en el artículo 29 (anterior 28) “Colaboradores”, se ha suprimido la coetilla *“cualquier otra de las categorías de socios no incluidas en el artículo 17”*.

En relación con el artículo 33 (anterior 32) “Forma de convocatoria”, no se considera necesaria la inclusión de la mención expresa a la notificación de la convocatoria por vía electrónica, dado que ya está incluida esta forma de notificación en su apartado 1 al incluirse en cualquier otro medio que garantice su recepción.

En el artículo 34 (anterior 33) “Constitución de la asamblea”, el grupo de trabajo de la Mesa del Autónomo y la Economía Social ha decidido suprimir el límite del diez por ciento de los socios que podrían asistir a la asamblea a través del sistema de videoconferencia.

Por lo que respecta al artículo 36 (anterior 35) “Derecho de voto: atribución y ejercicio”, se ha incluido “o cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente su representación”, de forma tal que no excluya otras formas de constancia y prueba de la representación.

Se ha revisado la redacción del artículo 38 (anterior 37) “Asamblea de delegados”, para clarificarla.

En relación con el artículo 39 (anterior 38) “Impugnación de acuerdos”, en el párrafo segundo del apartado 1 se ha concretado que la mayoría será la correspondiente prevista legalmente para tipo de acuerdo. Además, en el apartado 5 se ha mejorado la redacción para evitar confusión.

Respecto a las incompatibilidades previstas en el apartado 5 del artículo 40 (anterior 39) “El consejo rector y los administradores. Carácter, competencia, prohibiciones e incompatibilidades” hay que señalar que la ley actualmente en vigor no regula estas incompatibilidades, por lo que, supletoriamente, se aplica el artículo 41.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que no permite desempeñar el cargo simultáneamente en más de tres cooperativas de primer grado, y el artículo 89.6 de la citada Ley, que no permite el desarrollo simultáneo en más de una cooperativa de viviendas. Para dotar de mayor seguridad jurídica al sector el anteproyecto regula estas incompatibilidades y el grupo de trabajo de la Mesa del Autónomo y la Economía Social ha considerado, en el caso de las cooperativas de transporte, que es necesario elevar a cinco el número límite en relación con esta clase de cooperativas, en base a las razones que, a continuación, se exponen y que justifica que en el sector del transporte se establezca una especialidad en cuanto la incompatibilidad simultánea de cargos a ocupar en los órganos de gobierno en un mayor número de cooperativas que en otros sectores económicos.

El sector del transporte por carretera en España tiene una fuerte presencia en el transporte internacional, de hecho ocupa la segunda posición en el ranking europeo en toneladas-kilómetros transportadas, solo por detrás de la flota polaca, y muy por delante de las flotas de Alemania, Francia o Italia. Según los datos que constan en el Registro de Empresas de Transporte por Carretera del Ministerio de Fomento, el 43.0% de los vehículos de transporte público de mercancías por carretera de más de 3.5 toneladas en nuestro país son titulares de la licencia europea comunitaria para realizar transporte internacional por toda la Unión Europea sin ningún tipo de limitación, y en el caso de las cooperativas dicho porcentaje se incrementa significativamente, ya que el 78,8% de los vehículos adscritos a las cooperativas de transporte están autorizados para realizar transporte internacional. Ello





se traduce en que los conductores dedicados al transporte internacional y, en consecuencia, los socios cooperativistas en el caso de las cooperativas de transporte, pasan prácticamente toda la semana fuera de España, y sólo retorna el fin de semana para dar cumplimiento a los descansos obligatorios de 45 horas que por normativa comunitaria deben cumplir cada 6 días de conducción. Ello implica que, en cómputo anual, los días que permanecen trabajando fuera de nuestro país superan los 250 días de media, lo que hace prácticamente imposible que los cooperativistas que realizan actividades de conducción ocupen cargos de responsabilidad en los órganos de gobierno de la cooperativa, que habitualmente se asignan a profesionales especializados en la gestión de la cooperativa y la organización de los tráficos y la contratación de las cargas, los cuales quedan “liberados” de realizar labores de transporte y conducción. Asimismo debe tenerse en cuenta que la regulación normativa en materia de transporte (Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres) establece unos requisitos en cuanto a la antigüedad máxima de los vehículos que se integran en las empresas transportistas, exigiendo que cada vehículo nuevo que se incorpora no supere la antigüedad media de la flota de la que ya es titular previamente la empresa transportista. Ello fomenta la disgregación de la flota en diferentes empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial agrupando la flota en función de su antigüedad en cada una de las empresas a fin de permitir un crecimiento más homogéneo y flexible del grupo empresarial. En términos similares actúan las cooperativas de transporte las cuales, lejos de constituir una única cooperativa de mayor tamaño en cuanto a su flota, lo que ocasionaría rigideces en cuanto a su crecimiento, promueve un grupo de cooperativas para distribuir mejor su flota conforme a lo antes expuesto.

Además, en el apartado 6 de este mismo artículo se aclara que la destitución se realiza mediante acuerdo del órgano de administración.

Los apartados 1 y 3 del artículo 43 (anterior 42) “Funcionamiento del órgano de administración” se han aclarado, sustituyendo, en el apartado 1, anteriores por: siguientes y, en el apartado 3, sin sesión por: sin convocatoria previa.

Sobre la recomendación de la necesidad de realizar una consulta a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería en relación con el apartado 5 del artículo 58 (anterior 57), no se considera necesario, teniendo en cuenta que esta posibilidad ya existe en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de aplicación supletoria.

Respeto a la observación material vigésimo primera, relativa a la sistematicidad en la regulación material de los artículos 61 y 62 (anteriores 60 y 61), respecto al 65 (anterior 64), el grupo de trabajo de la Mesa del Autónomo y la Economía Social considera que el orden de estos artículos del anteproyecto garantiza una lógica sistemática.

En el artículo 83 (anterior 82) se ha especificado la necesidad de la publicación del acuerdo de cesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con objeto de conseguir mayor seguridad jurídica.

Asimismo, en el artículo 103 (anterior 102), se concreta la necesidad de publicar el anuncio de la extinción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En relación con el artículo 112 (anterior 111), se ha eliminado la letra i) del apartado 2, dada la confusión del concepto de futuros profesionales y, consecuentemente, se ha suprimido el apartado 5 de este artículo.

Por lo que respecta a la observación vigésimo quinta, en relación con el apartado 2 del artículo 116 (anterior 115), es evidente que cualquier actividad que requiera de autorización administrativa debe obtener autorización previa a la realización de la actividad.





Por otra parte, el grupo de trabajo de la Mesa del Autónomo y la Economía Social modifica la redacción del apartado 4 de este artículo, concretando que deberán establecerse las causas de baja justificadas, entendiéndose no justificadas las restantes, debido a que establecer numerus clausus para ambos supuestos es imposible.

En el artículo 118 (anterior 117) se ha especificado que es el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid el registro competente.

Se ha revisado la redacción de los artículos 120 (anterior 119) y 121 (anterior 120) y se han realizado los ajustes necesarios para evitar la duplicidad.

En el artículo 122 (anterior 121), apartado 1, se ha hecho constar expresamente que, en todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En relación con el artículo 125 (anterior 124), el párrafo contenido en el apartado 1, relativo a las cooperativas de vivienda, se ha trasladado al apartado 2 del artículo 115. Además se ha modificado la redacción del apartado 2. Por otra parte, en relación con el apartado 4 de este artículo, el grupo de trabajo de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, entiende que no es necesario regular de forma más extensa la figura de los socios especiales, al remitirse a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, donde quedan perfectamente establecidas sus características y requisitos.

El grupo de trabajo de la Mesa del Autónomo y la Economía Social no considera necesario la inclusión en el artículo 138 (anterior 137) "Infracciones: responsabilidad, tipificación y prescripción" de las infracciones en materia de protección de datos de carácter personal, en los términos previstos en la Ley Orgánica reguladora, puesto que debe tenerse en cuenta que la tipificación efectuada en este artículo se basa, exclusivamente, en su condición de cooperativas incumplidoras de las acciones u omisiones contrarias a esta Ley y sus normas de desarrollo y a los estatutos.

Para dar cumplimiento a la directriz de técnica normativa 39, la disposición adicional octava y novena se ha incluido dentro del articulado del anteproyecto, concretamente la regulación de las cooperativas de trabajo constituidas por artistas ha pasado a regularse en el apartado 6 del artículo 106 y las cooperativas digitales y ciberdigitales ha pasado a integrar el apartado 2 del artículo 105. Además se ha eliminado la disposición adicional quinta, dado que la regulación de este extremo es propio de la Ley de Auditoría de Cuentas. Consecuencia de ello, se han reenumerado todas las disposiciones de cierre del anteproyecto.

En la letra b) de la disposición adicional segunda se ha concretado el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el cómputo de los plazos, con objeto de garantizar la seguridad jurídica.

La disposición adicional tercera ha pasado a ser la disposición final primera, en cumplimiento de la directriz de técnica normativa 42.

La redacción de la disposición adicional cuarta (anterior sexta) se ha adaptado a la Ley de Contratos del Sector Público actualmente en vigor.

En relación con las observaciones formales formuladas al anteproyecto, se ha revisado la redacción del anteproyecto.

En relación con la directriz de técnica normativa 30, hay que señalar que, en ocasiones es necesario artículos más largos con objeto de regular agrupadas determinadas materias cuya dispersión dificultaría su comprensión.





Se han revisado las referencias normativas reflejadas en el texto del anteproyecto y se han modificado las expresiones de los artículos 26.2 (anterior 25.2) y el artículo 105.2 (anterior 104.2).

Finalmente, se ha eliminado la duplicidad del artículo 110 (anterior 109) y, consecuentemente, se han reenumerado los apartados.

XI.- EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

Como se ha expuesto en el apartado anterior, el anteproyecto de ley, que se inició durante al año 2017, no figura en el Plan Anual Normativo para el año 2018, aprobado mediante Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, ni en el Plan Anual Normativo para el año 2019, aprobado por Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, y se ha incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2020, que, próximamente, será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

No obstante, sin perjuicio de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, teniendo en cuenta su impacto sobre la economía y, concretamente sobre la economía social y sobre las pequeñas y medianas empresas, la evaluación de los resultados de la presente norma se realizará en los siguientes términos y plazos:

1. Términos de la evaluación.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en coordinación con la Dirección General de Autónomos de la citada Consejería, analizará los siguientes aspectos de la norma:

- a) Su eficacia, entendiéndose por tal el hecho de que la misma vaya consiguiendo los fines pretendidos con su aprobación.
- b) Su eficiencia, en el sentido de que no ha supuesto carga administrativa alguna, tal y como en esta Memoria se indica.
- c) En definitiva, los resultados concretos de la aplicación práctica de la norma.

2. Plazos de la evaluación.

Teniendo en cuenta las novedades que la norma establece en cuanto a la regulación ahora vigente, se establece un plazo de dieciocho meses, desde su entrada en vigor, para proceder a su evaluación, plazo que se considera mínimo para que pueda apreciarse el impacto de los cambios en el régimen jurídico de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid en la creación de cooperativas en la región.





**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS

Almudena Moreno Hernández



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944766309748522826810**